

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Por resolución de 1 de junio de 2020, con el carácter de medida cautelar, se dispuso por esta Corte la destinación transitoria del juez de garantía señor Daniel Urrutia Laubreaux indagado para desempeñarse en el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de esta ciudad.

**Segundo:** La defensa del funcionario investigado ha solicitado que se deje sin efecto la medida antes indicada, fundado tanto en antecedentes que obrarían en el sumario en favor del indagado como en el tiempo de vigencia que ha tenido la destinación transitoria.

**Tercero:** Según se colige de lo establecido en el artículo 13 del Auto Acordado sobre Responsabilidad Funcionaria, contenido en el Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, una medida de esa índole tiene como finalidad propender al *“mejor éxito de la investigación”* o al *“buen funcionamiento del lugar de trabajo”*.

**Cuarto:** A lo indicado sigue destacar el carácter esencialmente revocable de las medidas cautelares, en el sentido que pueden mantenerse siempre que persistan las razones que las justificaran. Desde esa perspectiva, cabe relevar que la fase de instrucción se encuentra concluida, encontrándose únicamente pendiente el conocimiento por parte de este tribunal pleno tanto de los antecedentes que obran en el sumario como del informe de la señora Fiscal Judicial y que, de otro lado, tampoco se avizoran motivos que se relacionen con el mejor funcionamiento del lugar de trabajo.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 13 del Auto Acordado sobre Responsabilidad Funcionaria contenido en el Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, **se acuerda dejar sin efecto la medida de destinación transitoria** del magistrado señor Urrutia, debiendo éste retornar a sus funciones en el 7º Juzgado de Garantía de esta ciudad.

Se previene que el señor Presidente y los ministros señora Villadangos y señor Gray estuvieron por acceder a lo solicitado teniendo además presente que la actual regulación sobre el asunto de que se trata -artículo 15 del Auto Acordado *“Sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”* contenido en el Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema- resulta más favorable para el investigado desde el momento que la medida de destinación transitoria no puede exceder los dos meses de duración, al igual que la suspensión de funciones.

Por su parte los ministros señor Astudillo y señora Osorio -suplente del ministro señor Muñoz Pardo- concurriendo a lo decidido, tuvieron además presente que de los artículos 13 y 15 del Auto Acordado *“Sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”* contenidos en las Actas N° 15-2018 y 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, respectivamente, se desprende que la medida de destinación es meramente transitoria, resultando entonces excesivo que se haya extendido por más de un año a la fecha.

Se consigna que el ministro señor Vázquez, sin compartir lo expresado en el fundamento cuarto de la presente resolución, concurre a lo decidido, teniendo únicamente presente que el



tiempo transcurrido desde el día en que se adoptó la medida, a la fecha ha resultado desmedido.

El ministro señor Ulloa sin adherir al motivo cuarto de la presente resolución, comparte la decisión adoptada, fundado únicamente en que atendida la calidad de dirigente gremial que detenta el indagado, resulta improcedente la aplicación de la medida de que se trata, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 19.296 que *“establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del estado”*

El Administrador del 7° Juzgado de Garantía de esta ciudad deberá realizar las gestiones necesarias para la materialización de lo decretado e informar a esta Corte de su cumplimiento.

Póngase en conocimiento de los Administradores del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago y del 7° Juzgado de Garantía de esta ciudad.

Notifíquese mediante correo electrónico.

**N°Pleno Y Otros Adm-1035-2020.**

Jap



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Alejandro Madrid C., Los Ministros (As) Miguel Eduardo Vazquez P., Dobra Lusic N., Mario Rojas G., Juan Cristobal Mera M., Omar Antonio Astudillo C., Antonio Ulloa M., Fernando Ignacio Carreño O., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Marisol Andrea Rojas M., Maria Soledad Melo L., Mireya Eugenia Lopez M., Jaime Balmaceda E., Maritza Elena Villadangos F., M.Rosa Kittsteiner G., Gloria Maria Solis R., Elsa Barrientos G., Jenny Book R., Tomas Gray G. y los Ministros (as) Suplentes Lidia Poza M., Jose H. Marinello F., Alberto Amiot R., Ana Maria Osorio A., Sergio Enrique Padilla F., Blanca Rojas A., Maria Paula Merino V., Pamela Del Carmen Quiroga L. Santiago, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. No firma no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa la ministra señora señora Leyton, por hacer uso de permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.





LZBMJRTBKV

En Santiago, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>